

Comandante Local de Gracias á Dios, la cantidad de \$ 46.54, valor de las medicinas que éste suministró á los enfermos de aquel resguardo, durante los meses de diciembre del año pasado, enero y febrero del corriente. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna una pensión

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1906.

De conformidad con el artículo 2.º, título XXV, Tratado V, de la Ordenanza Militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora doña María Castillo de Sevilla, vecina de Danlí, viuda del Comandante 2.º don Agustín Sevilla, muerto el 5 de febrero de 1894, á consecuencia de una herida que recibió estando al servicio del Gobierno presidido por el General don Domingo Vásquez, la pensión mensual y vitalicia de \$ 18.33½, para que atienda á la crianza y educación de sus menores hijos. Esta pensión se pagará por la Receptoría de Rentas de Danlí y se imputará á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 360.00

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula pague, mediante recibo visado por el Comandante de Armas respectivo, las cantidades de \$ 160.00 y \$ 200.00, á las personas que fieten ocho cargas de elementos de guerra de Santa Cruz á \$ 20.00 cada una, y de Potrerillos á \$ 25.00 cada una, á Comayagua, respectivamente, pagando el total de \$ 360.00 por las 16 cargas fietadas. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Se autoriza la cantidad de \$ 99.00

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Adnana de Amapala pague al señor Enrique Könhcke la suma de noventa y nueve pesos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de abril

último. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Comayagua pague al Doctor Jesús Bendaña la suma de \$ 41.18, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de abril último. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra al Coronel don Félix Dole Fiscal del Juzgado de 1.ª Instancia Militar de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Félix Dole Fiscal del Juzgado de 1.ª Instancia Militar de Puerto Cortés, con el sueldo mensual de \$ 50.00. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 152.00

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Juticalpa pague al Comandante de Armas de aquel departamento la suma de \$ 152.00, valor con que habilitará á cuarenta milicianos que de aquella ciudad envía á esta capital. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Danlí pague al Comandante de Armas de aquella Sección Militar, la suma de (\$ 12.00) doce pesos, valor que invirtió en los materiales y hechura de un pabellón para uso de aquella plaza.

Esta erogación se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 10 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Danlí pague al Doctor S. Arriaga la suma de (\$ 3.56) tres pesos cincuenta y seis centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de abril último. Este gasto se imputará á la partida V, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de 666 pesetas y 10 céntimos

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de 666 pesetas y 10 céntimos, valor que el señor Doctor don Alberto Membreno invirtió en la compra y remisión, en paquetes certificados, de Madrid á esta capital, de veinticinco ejemplares de la "Táctica de las tres Armas," por el señor Villalba y Riquelme, para uso de la Escuela Militar. Dicha cantidad se pagará al Doctor Membreno ó á su orden por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo crea conveniente, imputándose á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Paz pague á doña Lucrecia P. Bulnes la cantidad de \$ 54.12½, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de mayo último. Este gasto se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

se reconocen unas pérdidas

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula, el 17 de enero último, declarando que don Adrián Guzmán, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 110.00) ciento diez pesos, valor de un caballo y una montura que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903; y manda extender una constancia de crédito á favor del señor Guzmán por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula, el 15 de enero último, declarando extemporánea, por haberse presentado el 24 de enero de 1905, la solicitud en que el señor Dámaso Flores, de aquella ciudad, pide el reconocimiento de \$ 430.00, valor de tres mulas y una montura que asegura haber perdido en servicio de las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903. Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

se reconocen unas pérdidas

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula, con fecha 17 de enero último, declarando que don Coronado Peña, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 210.00), valor de dos caballos y una montura que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas en la guerra civil de 1903; y manda extender al señor Peña una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague la cantidad de \$ 172.50 en vez de \$ 127.50 que por equivocación se mandó pagar á don José Muñoz, de Ocotepeque, por acuerdo de 27 de abril último, valor de 69 uniformes, á razón de \$ 2.50 cada uno, destinados al uso de aquella guarnición y Banda Marcial.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la resolución dictada por la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula, el 15 de enero último, declarando extemporánea, por haberse presentado el 20 de enero de 1905, la solicitud en que don Cayetano Aguiluz, de aquel vecindario, pide el reconocimiento de \$ 110.00, valor de un caballo y una montura que asegura haber perdido en servicio de las fuerzas legitimistas durante la guerra civil de 1903.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula el 6 de febrero último, declarándose incompetente para recibir la solicitud presentada por la señora Andrea Rodríguez, de aquel vecindario, contraída á pedir el pago de la asistencia que prestó á diez heridos del ejército legitimista, desde el 30 de marzo hasta el 31 de junio de 1903, á razón de doce pesos el día.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula el 18 de enero último, declarando á don Angel F. Leiva, de Santa Cruz de Yojoa, con derecho á reclamar del Estado \$ 490.00, valor de dos mulas, un mulo, tres caballos y un novillo que perdió en servicio de las fuerzas legiti-

mistas el año de 1903, y manda extenderle una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por estar arreglada á derecho, la resolución dictada por la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula, el 15 de enero último, declarando extemporánea, por haberse presentado el 24 de noviembre de 1905, la solicitud en que don Donoso Cubero reclama el reconocimiento de \$ 550.00, valor de una mula de silla andadora, dos mulos y una mula de carga y una montura con freno, mantillón y espuelas, que manifiesta haber perdido en servicio de las fuerzas usurpadoras, durante la guerra civil de 1903.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por ser legal, la sentencia que emitió la Junta de reconocimiento de San Pedro Sula el 17 de enero último, en que declara que don José Antonio Guzmán, vecino de Santa Cruz de Yojoa, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de \$ 100.00, valor de un burro y un caballo que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil de 1903, y manda extender una constancia de crédito por este valor á favor del interesado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar, por ser legal, la sentencia que emitió el 18 de mayo del año próximo pasado la Junta de Reconocimiento de San Pedro Sula, en que declara que don Carlos Leiva, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la cantidad de \$ 4.200.00, valor de veintiuna mulas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil de 1903, y manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del interesado.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

BALANCE

correspondiente al mes de enero de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA			
	DEBE		HABER	
Dirección General de Rentas.....	\$ 210.216	50	\$ 308.013	51
Aduana de Amapala.....	55.790	00	71.046	50
— Puerto Cortés.....	123.040	02	146.564	07
— Trujillo.....	24.872	30	24.958	20
— La Ceiba.....	48.188	16	52.856	55
— Roatán.....	8.582	00	7.119	14
Administración de Tegucigalpa.....	52.993	54	49.568	58
— Comayagua.....	11.248	78	10.015	18
— El Paraiso.....	13.010	00	9.649	76
— Choluteca.....	20.318	58%	24.249	99
— Valle.....	10.565	67%	8.772	21
— La Paz.....	6.720	56%	6.316	61
— Olanchito.....	13.274	46%	12.092	46%
— Santa Bárbara.....	11.212	79	11.064	02
— Yoro.....	7.450	79	5.706	39%
— Gracias.....	7.407	49	7.554	54
— Intibucá.....	5.393	88	5.174	18
— Copán.....	31.644	47	18.238	44
— Cortés.....	16.646	84	21.195	56%
Renta Aduanera.....	282	89	169.476	46
— de Aguardiente.....	41.082	65%	148.156	06%
— Licores.....	1.323	69	15.428	59
— Polvos.....	277	03%	2.980	27%
Especies Timbradas.....	1.755	75%	27.086	52
Cable.....	2.558	92	2.622	79
Exportación de Ganado.....	9.459	26
— Productos.....	1.976	36
Lotería y Muelle.....	25	00	3.326	85
Producto de Tierras.....	970	24
Imprenta y Encuadernación.....	781	25
Z. P. S. de Montepío.....	482	45
Escuela de Artes.....	2.374	09
Producto de Vapores.....	81	00
Cortes de Madera.....	11.363	88
Ingresos Eventuales.....	15.359	79
Departamento de Crédito Público.....	32.183	81	5.284	91
Tesorería General de Caminos.....	25.608	08	17.691	47
— de Agua y Luz Eléctrica.....	4.624	16	1.636	37
Ferrocarril.....	29.216	28	29.791	66
Campaña Legitimista de 1905.....	106	00
Giros Postales.....	47	68	659	41
Hospital del Norte.....	979	87	1.020	83
— de Copán.....	125	75	125	75
Fondo de Instrucción Pública.....	863	50	1.033	00
Junta de Fomento de La Ceiba.....	790	33	698	01
Documentos por Cobrar.....	42.659	57	46.852	12
Préstamos.....	7.200	00	48.728	19
Agentes Corresponsales.....	5.000	00
Cambios.....	6.283	63
Abasto Reintegrable de Viveres.....	300	00
Ahorros de Policía.....	25	00
Hacienda Nacional.....	1.810	08
Traslaciones Varias.....	398.073	96%	221.626	84
Departamento de Gobernación.....	65.601	81
— Justicia.....	15.089	93
— Instrucción Pública.....	24.726	18
— Hacienda.....	25.988	57
— Relaciones Exteriores.....	1.697	96
— Fomento.....	32.513	57
— Guerra.....	92.908	99
Suma.....	\$ 1.579.961	36%	\$ 1.579.961	36%

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 28 de mayo de 1906.

V. B.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Aplécano

AVISOS

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, encargado del Registro de la Propiedad, en subrogación del señor Juez de Letras, con arreglo al artículo 28 del respectivo Reglamento, hace saber: que según escritura pública que el Doctor don Carlos J. Pinel ha presentado el día de hoy, para su inscripción, otorgada el veinticinco de septiembre de mil novecientos, en el pueblo de San Marcos de Colón, ante el Juez de Paz suplente del mismo pueblo, Eugenio Ordóñez, doña Antonia Moncada V. de Turcios, de cuarenta y cuatro años de edad, propietaria, vecina de aquel pueblo, vendió á doña Josefina Pinel un potrero que hubo por herencia de su esposo Manuel Turcios, cuyo potrero está situado al Sur y en los suburbios del pueblo referido, y sus linderos y dimensiones son los siguientes: por el Norte y Poniente, con la población; y por el Sur y Oriente, con la quebrada del mismo pueblo, siendo su extensión como dos manzanas de radio. El precio de la venta fué de doscientos pesos y se efectuó el año de mil ochocientos noventa y ocho.—Y siendo ésta la primera inscripción que se pide del deslindado potrero, se hace saber al público en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 14 de junio de 1906.

G. M. ZEPEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de la ciudad de Comayagüela, hace saber: que en la audiencia del día miércoles cuatro del mes de julio próximo, á las ocho de la mañana, á solicitud de la señora Andrea Trinidad, se rematarán al

mejor postor los siguientes bienes, pertenecientes á Estanislao Trinidad, en virtud de ejecución por cantidad de pesos: una casa con dos caídos y una galera, sita en una posesión que mide cuatro manzanas y media, contiene plátanos, está acotada con cerca de zanjo, piedra y motate. La casa es de bahareque, cubierta de tejas, sobre paredes de estación, de seis varas de largo por cinco de ancho. La galera también es de bahareque, cubierta de tejas, sobre paredes de estación y mide cinco varas de largo por cuatro de ancho. Son sus linderos: al Norte, posesión de Juan Gómez; al Sur, posesión de José Angel Nativí, camino de por medio; al Oriente, posesión de Ediviges Méndez, camino de por medio; y al Poniente, con posesión de Andrea Trinidad y Tiburcio Méndez. Estos inmuebles han sido valorados en ciento cincuenta pesos. Un potrero sito en Milpa Vieja, de dos manzanas de extensión, cercado en su mayor parte de piedra, limitado: al Poniente, con cerca común de la aldea La Cuesta; y por los demás rumbos, con terreno ejidal. Este potrero está valorado en doscientos pesos. Otro potrero sito en El Caliche, de una manzana de extensión, acotado con cerca de maderas y piedra, limitado: al Norte, con posesión de Pascual Gómez, camino de por medio; al Sur, con terreno de María Santos Cáliz; al Este, con posesión de Juan José Juanes; y al Oeste, con posesión de Rosendo Cáliz, travesía de por medio. Este inmueble ha sido valorado en treinta pesos. Y una burra baya, borra, valorada en treinta pesos. Lo que se pone en conocimiento de licitadores, advirtiéndoles que será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Comayagüela, junio 28 de 1906.

RICARDO A. GIRÓN, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez y media de la mañana, el señor Vicente Colindres García ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Juez de Letras 2.º de lo Criminal, por la cual doña Pura Lazo de Midence le vende un tapial de seis varas de largo y tres y media de ancho, situado á la derecha del camino que conduce para Suyapa, pasando por "La Hoya" y en terreno del común de labradores de Suyapa, de esta jurisdicción, siendo sus linderos: por el Norte, casa de Vicente Lucio; por el Sur, terreno de Marcial Aceituno; por el Oriente, casa de Urbano Midence; y por el Poniente, casa de Encarnación Cárdenas.—Y se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 26 de abril de 1906.

JOSE M. SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha, á las nueve y media de la mañana, el Licenciado don Miguel R. Dávila ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Arcadia el quince de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, por la cual don Néstor Bustamante, de cincuenta y siete años, soltero, carpintero, natural de esta ciudad y domiciliado en Nueva Arcadia, dona á su señora madre María Santiago Dávila la quinta parte de una acción que por herencia de su difunto padre don Fernando Bustamante, le pertenece en una casa ubicada en la Calle de la Amargura, de esta capital, de cincuenta varas de extensión, con su correspondiente servicio interior, y que linda: al Oriente, con casa de los herederos de don Leonardo Romero, midiendo calle; al Poniente, con casa de don Federico Travieso; al Norte, con casa de don Juan Pablo Torres; y al Sur, con casa del Licenciado Martín Ucelá.—Y no teniendo el donante su dominio inscrito sobre la casa dealindada, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de abril de 1906.

JOSE M. SANDOVAL.

EDICTO

Don Juan Glynn, de este vecindario, y por encargo de don Roberto Kirkconnell, se ha presentado en este Registro de la Propiedad pidiendo que á nombre del señor Kirkconnell se registre el testimonio de una escritura pública, por la cual consta: que el Coronel don Ciríaco C. Padilla, en representación legal de don Jesús Torres, vendió en la suma de trescientos soles un guineal compuesto como de ocho manzanas, sito en el pueblo de Aguán, de este departamento, denominado "Los Lirios," y el cual tiene los linderos siguientes: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, con finca de don Francisco Ferrer; al Este, con finca de Wulifik Boden; y al Poniente, con finca de don Santos Cubas. De la propiedad descrita no aparece inscripción primitiva en este Registro de la Propiedad Inmueble, por cuyo motivo, y para los efectos legales del artículo 2.322 del Código Civil, se manda publicar en el periódico oficial y por el término de ley el presente.—Trujillo, 5 de mayo de 1906.

29—29

ADOLFO MIRALDA.

AVISO

Necesitando la Comandancia de Armas de mi cargo una cantidad considerable de cachorinas para el servicio, me permito ponerlo en conocimiento del público para que, si alguna persona desea tomar contrata de hechura, presente solicitándola.

Tegucigalpa: junio 25 de 1906.

FELIX MARTINEZ.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 6